

**BOLETÍN INFORMATIVO  
TRIBUTARIO LA-2025-0028**

**RESOLUCIÓN SRI  
NAC-DGERCGC25-00000036**

AMPLÍA EL PLAZO DE  
PRESENTACIÓN  
DECLARACIONES DEL IVA Y  
RETENCIONES EN LA  
FUENTE, DEL PERIODO  
OCTUBRE A DICIEMBRE DE  
2025 PARA DOMICILIADOS EN  
LA SIERRA NORTE

**R.O. 6. S No. 159, 07 de noviembre de  
2025**



**LICITO**  
ABOGADOS DE CONFIANZA

Los sujetos pasivos con domicilio principal en las provincias de Carchi, Imbabura y en los cantones de Cayambe y Pedro Moncayo (provincia Pichincha) pueden presentar las declaraciones de IVA y de retenciones en la fuentes de IR de octubre hasta diciembre de 2025 según la siguiente tabla, sin que se generen multas, intereses ni recargos:

| <b>NOVENO DÍGITO<br/>DEL RUC</b> | <b>AMPLIACIÓN DE FECHA<br/>DE VENCIMIENTO<br/>(HASTA)</b> |
|----------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| 1 y 2                            | 01/12/2025                                                |
| 3 y 4                            | 02/12/2025                                                |
| 5 y 6                            | 03/12/2025                                                |
| 7 y 8                            | 04/12/2025                                                |
| 9 y 0                            | 08/12/2025                                                |

Si un vencimiento coincide con un día de descanso obligatorio, o feriado nacional o local, se traslada al siguiente día hábil. Si por el traslado el vencimiento corresponda al siguiente mes, en ese caso no se aplica esta regla y el vencimiento debe adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento. El incumplimiento de presentación bajo estas consideraciones conlleva la imposición de multas recargos e intereses.

Las instituciones del estado, las empresas públicas y contribuyentes especiales, cuyo domicilio principal se encuentre en Carchi, Imbabura, y los cantones Cayambe y Pedro Moncayo pueden presentar la declaración de IVA y retenciones en la fuente de octubre hasta diciembre de 2025, sin que dé lugar a multas, recargo ni intereses:

| <b>CLASE DE<br/>CONTRIBUYENTE</b> | <b>AMPLIACIÓN DE<br/>FECHA<br/>DE VENCIMIENTO<br/>(HASTA)</b> |
|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Contribuyentes Especiales         | 09/12/2025                                                    |
| Instituciones Públicas            | 21/12/2025                                                    |

Si un vencimiento coincide con un día de descanso o feriado nacional o local, se traslada al siguiente día hábil. Si por efectos, el traslado el vencimiento corresponda al siguiente mes , en ese caso no se aplica esta regla y el vencimiento debe adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento. El incumplimiento de presentación bajo estas consideraciones conlleva la imposición de multas recargos e intereses.

Aquellos pagos por concepto de multas e intereses efectuados con anterioridad a las fechas establecidas en la resolución no son objeto de devolución. Se considera que estos pagos se han realizado de conformidad con las obligaciones tributarias establecidas.